

RESOLUCIÓN N° 10403/2018

Montevideo, 28 de noviembre de 2018

VISTO: el Decreto N° 244/018, de 20 de agosto de 2018.

RESULTANDO: que la referida norma dispuso modificaciones al Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, reglamentando la exoneración de la actividad de producción de soportes lógicos y servicios vinculados, que rige para ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018.

CONSIDERANDO: I) necesario establecer los términos y condiciones en los que se aplicará dicha exoneración;

II) conveniente incluir en el régimen de facturación electrónica, a los sujetos que desarrollen actividades que cumplan con el alcance objetivo y subjetivo de la exoneración aludida;

III) pertinente atender la especial situación que acaece en los ejercicios fiscales cerrados entre el 1° de enero y el 30 de noviembre de 2018, que no cuentan con régimen exoneratorio aplicable a las actividades referidas.

ATENTO: a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

1º) Declaración Jurada – Actividades de producción de soportes lógicos.- La declaración jurada a que refiere el literal a. del artículo 161 ter del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, se presentará anualmente mediante aplicativo proporcionado a tales efectos. En ella debe constar la siguiente información respecto de cada activo que haya generado rentas exentas en el ejercicio:

- (a) identificación del activo y fecha de su registro al amparo de la Ley N° 9.739 de 17 de diciembre de 1937;
- (b) Número de RUC, Cédula de Identidad o Número de Identificación Extranjero (NIE) del socio o accionista que lo hubiere registrado, o declaración de que el activo fue registrado por la propia empresa;
- (c) importe de los gastos y costos comprendidos en el literal a. del apartado i. del primer inciso del artículo 161 bis del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007;
- (d) importe de los gastos y costos comprendidos en el literal b. del apartado i. del primer inciso del artículo 161 bis del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007;
- (e) monto del ingreso exonerado en el ejercicio.
- (f) declaración de no vinculación con los prestadores no residentes de los servicios, respecto de gastos o costos incluidos en el literal c).

- (g) declaración de que los importes correspondientes a gastos y costos incluidos en los literales c) y d), cumplen con los requisitos establecidos en el literal d. del artículo 161 ter del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007.

La constancia de registro aludido en el literal (a) del inciso anterior; y la autorización de uso y explotación exclusiva del activo a favor de la empresa, realizada por parte de la persona aludida en el literal (b) del inciso anterior, deberán permanecer en poder de la empresa, a disposición de la Dirección General Impositiva por el plazo de prescripción de los tributos.

2º) Declaración Jurada – Servicios de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados.- La declaración jurada a que refiere el literal b. del artículo 161 ter del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, se presentará anualmente mediante aplicativo proporcionado a tales efectos. En ella debe constar la siguiente información respecto de la totalidad de los servicios prestados en el ejercicio:

- (a) número de dependientes que desarrollaron en territorio nacional, en forma directa, tareas vinculadas a la prestación de los servicios, cantidad total de horas insumidas por las referidas tareas, e importe total de las remuneraciones abonadas a los mismos, en el ejercicio;
- (b) cantidad total de horas contratadas con otros prestadores de servicios de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados, en territorio nacional; identificando a los prestadores y los importes abonados a cada uno de ellos en el ejercicio;
- (c) importe de los gastos y costos directos incurridos en el país, en el ejercicio, para la prestación de los servicios exonerados, incluidos los montos referidos en los literales (a) y (b);
- (d) importe de los gastos y costos directos totales incurridos en el ejercicio, para la prestación de los servicios exonerados; y
- (e) monto del ingreso exonerado en el ejercicio.

3º) Declaración Jurada – Plazos.- Las declaraciones juradas referidas en los numerales 1º) y 2º), se presentarán en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) respectiva.

4º) Activos registrados.- A los solos efectos fiscales, la propiedad de los activos resultantes de las actividades de producción de soportes lógicos a que refiere el apartado i del primer inciso del artículo 161 bis del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, será atribuida exclusivamente a la empresa que desarrolló tales actividades, en tanto tenga el derecho a su uso y explotación exclusiva, concedido por el socio o accionista que lo hubiere registrado al amparo de la Ley N° 9.739 de 17 de diciembre de 1937.

En la medida que se mantenga dicha situación, no se reconocerán efectos fiscales a las operaciones realizadas respecto de dichos activos, entre la empresa y los socios o accionistas referidos.

5º) Documentación – Actividades de producción de soportes lógicos.- Para tener derecho a la exoneración dispuesta por el apartado i. del primer inciso del artículo 161 bis del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, se deberá dejar constancia del número de registro del activo correspondiente y del porcentaje de exoneración que le resulta aplicable, en el documento que respalde la operación, debiendo emitir un documento separado por cada activo que genere rentas exentas.

6º) Documentación – Servicios de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados.- Para tener derecho a la exoneración dispuesta por el apartado ii. del primer inciso del artículo 161 bis del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, se deberá dejar constancia de dicho extremo en la documentación que respalde la operación correspondiente.

Los servicios a que refiere el presente numeral no podrán documentarse conjuntamente con servicios no comprendidos en la exoneración referida.

7º) Acceso a la exoneración - Actividades de producción de soportes lógicos.- El acceso a la exoneración dispuesta por el apartado i. del primer inciso del artículo 161 bis del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, estará condicionado, para cada activo registrado, a la inclusión de la constancia a que refiere el numeral 5º) en la totalidad de los comprobantes emitidos en el ejercicio, que documenten operaciones relacionadas con dicho activo.

En caso de emitirse la documentación referida en el inciso anterior sin dicha constancia, la totalidad de las rentas generadas en el ejercicio por el activo respectivo, estarán imposibilitadas de ampararse a la exoneración, no pudiendo revertirse dicha situación hasta el ejercicio siguiente.

8º) Acceso a la exoneración - Servicios de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados.- Para acceder a la exoneración dispuesta por el apartado ii. del primer inciso del artículo 161 bis del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, será condición necesaria la inclusión de la constancia a que refiere el numeral 6º) en la totalidad de los comprobantes emitidos en el ejercicio, correspondientes a dichos servicios.

En caso de emitirse la documentación referida en el inciso anterior sin dicha constancia, la totalidad de las rentas generadas en el ejercicio por los servicios a que refiere este numeral, estarán imposibilitadas de ampararse a la exoneración, no pudiendo revertirse dicha situación hasta el ejercicio siguiente.

9º) Documentación fiscal electrónica – Inicio de actividades.- Agrégase al numeral 4º de la Resolución N° 798/2012, de 8 de mayo de 2012, el siguiente inciso:

“Las entidades que comiencen a desarrollar actividades que cumplan con el alcance objetivo y subjetivo de las exoneraciones dispuestas por el artículo 161 bis del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, dispondrán de 90 días desde el inicio de tales actividades, para postularse al régimen de comprobantes fiscales electrónicos.”

10º) Documentación fiscal electrónica - Empresas en marcha.- Las entidades que a la fecha de publicación de la presente resolución se encuentren desarrollando actividades que cumplan con el alcance objetivo y subjetivo de las exoneraciones dispuestas por el artículo 161 bis del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, deberán postularse al régimen de comprobantes fiscales electrónicos antes del 1º de marzo de 2019.

11º) Régimen opcional transitorio.- Quienes se acojan al régimen opcional transitorio dispuesto por el artículo 161 quater del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, informarán a la Dirección General Impositiva el importe total del ingreso exonerado al amparo de dicho régimen, por los mismos medios y en los mismos plazos, dispuestos para la Declaración Jurada referida en el numeral 1º).

12º) Acceso a la exoneración - Ejercicios iniciados en 2018.- El acceso a las exoneraciones dispuestas por el artículo 161 bis del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, por las rentas generadas en ejercicios iniciados en el año 2018, se considerará realizado en la medida que la documentación emitida a partir del 1º de enero de 2019, correspondiente al referido ejercicio, incluya la constancia a que refieren los numerales 5º) y 6º), según corresponda.

En caso de emitirse documentación sin dicha constancia luego de la fecha establecida en el inciso anterior, la totalidad de las rentas generadas en el ejercicio por el activo en cuestión o los servicios comprendidos, según el caso, estarán imposibilitadas de ampararse a las respectivas exoneraciones.

Quienes a partir del 1º de enero de 2019 y hasta el cierre del ejercicio aludido en el inciso primero, no obtengan rentas generadas por un activo o servicio que ya hubiera reportado operaciones comprendidas en el régimen exoneratorio, podrán acceder a la exoneración de las rentas devengadas en dicho ejercicio, mediante la presentación de las Declaraciones Juradas a que refieren los numerales 1º y 2º de la presente resolución, según corresponda. Igual solución será aplicable para quienes cierren el referido ejercicio con anterioridad al 1º de enero de 2019.

Aquellos contribuyentes que accedan a la exoneración de acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores, deberán informar a la Dirección General Impositiva el monto neto total de las operaciones incluidas en documentación emitida en el ejercicio sin la constancia de exoneración aludida, referida a activos y servicios exonerados, desagregada por cada contribuyente beneficiario de las actividades o servicios respectivos. Dicha información se presentará en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración jurada de IRAE respectiva.

13º) Transitorio – Deducción de gastos.- La deducción de los gastos correspondientes a soportes lógicos y servicios vinculados, por operaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2018, estará condicionada a la obtención por parte del contribuyente, de una constancia que, a su solicitud, deberá emitir el proveedor del correspondiente bien o servicio, en la cual se establezca:

- a) la identificación del proveedor y del contribuyente, mediante sus respectivas denominaciones y números de RUC;

- b) el período informado, que deberá ser indicado por el contribuyente al proveedor, en ocasión de la solicitud de la constancia;
- c) en el caso de activos
 - su identificación,
 - el porcentaje de renta gravada, y
 - el importe total facturado en el período por cada activo, desagregado por cada comprobante en que se hayan documentado las respectivas operaciones, identificados por su numeración; y
- d) en el caso de los servicios gravados por IRAE
 - su identificación, y
 - el importe total facturado en el período por cada servicio, desagregado por cada comprobante en que se hayan documentado los mismos, identificados por su numeración.

A efectos de la deducción de los gastos a que refiere el inciso anterior, no será necesaria dicha constancia siempre que:

- a) el importe total a deducir por ambos conceptos en el ejercicio no supere los \$ 350.000 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil); o
- b) el contribuyente haya cerrado ejercicio fiscal entre el 31 de enero y el 31 de octubre de 2018.

14º) Transitorio – Plazo para el pago de anticipos.- Los pagos a cuenta del IRAE correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2018, devengados hasta el mes de julio de 2018, como consecuencia de actividades de producción de soportes lógicos y servicios vinculados, que no puedan ampararse en las exoneraciones dispuestas en el artículo 161 bis del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, se considerarán realizados en plazo en la medida que se efectivicen hasta la fecha de vencimiento establecida para el pago del respectivo saldo de IRAE.

15º) Transitorio – Información de horas contratadas.- Cuando el contribuyente haya contratado servicios de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados, que se hubieran facturado con anterioridad al 30 de noviembre de 2018 sin especificar la cantidad de horas insumidas, la información de las horas a que refiere el literal b) del numeral 2º) podrá realizarse en función de la estimación de las mismas que, a su solicitud, le deberá suministrar el prestador correspondiente.

16º) Ejercicios en curso al 31 de diciembre de 2017.- Las rentas devengadas en ejercicios en curso al 31 de diciembre de 2017, correspondientes a contribuyentes que desarrollen actividades de producción de soportes lógicos y servicios vinculados, podrán acogerse al régimen exoneratorio previsto en el literal S) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, vigente a dicha fecha, siempre que se hayan amparado al mismo con anterioridad al 1º de octubre de 2017.

Los pagos a cuenta del IRAE por las rentas referidas en el inciso anterior que no estén incluidas en el mencionado régimen exoneratorio, devengados hasta el 30 de noviembre de 2018, así como el saldo del IRAE correspondiente a ejercicios

finalizados hasta el 31 de agosto de 2018; se considerarán realizados en plazo en la medida que se efectivicen hasta el plazo para el pago de las obligaciones con vencimiento en diciembre de 2018.

17º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y en la página web. Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra